

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

2317

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Ministerio de Obras Públicas podrá disponer el cambio de emplazamiento de instalaciones ferroviarias de cualquier clase dentro de las grandes urbes, si se estima que el actual perjudica al desarrollo urbanístico o estorba al desenvolvimiento de servicios portuarios u otros de carácter público.

Para llevar a efecto el cambio de emplazamiento de una instalación, se instruirá previamente un expediente, en el que se acredite la razón o razones en que se fundamenta el cambio proyectado y los beneficios que reporte; se acompañe proyecto y presupuesto de la nueva instalación y se oiga a la Compañía ferroviaria de que se trate, a las Corporaciones o entidades públicas interesadas y al Consejo Superior de Ferrocarriles u organismo que haga sus veces.

Artículo 2.º Cuando por efecto de las modificaciones a que se refiere el artículo 1.º quedasen terrenos o solares sobrantes, el Ministerio de Obras Públicas podrá destinarlos a edificios del Estado, instalaciones portuarias u otros servicios públicos, o cederlos a los Municipios, mediante convenios, para plazas, calles, jardines u otros aprovechamientos que rindan beneficio a los Ayuntamientos.

Artículo 3.º Los terrenos y solares sobrantes como consecuencia de variaciones, así dispuestas en las instalaciones ferroviarias no podrán ser objeto de reversión a favor de los propietarios a quienes les fueron expropiados o de sus causahabientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, modificado por la de 24 de julio de 1918, manteniéndose la declaración de utilidad pública para el nuevo destino de esos terrenos y solares con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de esta Ley.

Artículo 4.º El Estado no abonará por los terrenos y solares sobrantes cantidades superio-

res a las pagadas por las Compañías cuando se posesionaron de ellos. El importe, así justipreciado, se deducirá de la aportación hecha por el Estado para ampliación y mejora de las líneas férreas, cuando se trate de Empresas en consorcio con el Estado, e igualmente se hará idéntica deducción con respecto al importe de las instalaciones que sean destruidas o anuladas. Si la modificación de instalaciones afectara a Compañías fuera del régimen de consorcio, el Ministerio de Obras Públicas estipulará con ellas los oportunos convenios a base de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5.º El Ministerio de Obras Públicas podrá revisar, para ajustarlos a esta Ley, los

convenios que por cesión de líneas férreas o instalaciones complementarias se hubiesen firmado entre Compañías ferroviarias y entidades de carácter público, singularmente Juntas de Obras de puertos, siempre que la cesión convenida no se haya efectuado al promulgarse la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Ildefonso, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras Públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 1 agosto 1933)

Ministerio de Justicia

2290

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Del número primero del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado se excluyen los delitos siguientes:

- a) Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.
- b) Delitos contra la forma de Gobierno.
- c) Delitos de rebelión y sedición.
- d) Asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móviles terroristas.
- e) Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 2.º Quedan eliminados de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos definidos y penados en la llamada ley de Explosivos de 10 de julio de 1894.

Artículo 3.º De los delitos comprendidos en los artículos precedentes conocerá el Tribunal de Derecho.

Artículo 4.º Lo preceptuado en esta Ley se aplicará a los delitos comprendidos en la misma que se cometan desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se

opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 6 agosto 1933)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2333

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley derogando la de 21 de octubre de 1931.

Dado en San Ildefonso (La Granja) a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se deroga la Ley de 21 de octubre de 1931.

Madrid, 28 de julio de 1933.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 4 agosto 1933)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO 2337

La Ley de 2 de los corrientes obliga al Estado a disponer en 1.º de octubre de edificios donde poder instalar los Centros de Segunda enseñanza que se creen para sustituir a la que hasta ahora han profesado las Ordenes religiosas.

La imposibilidad de proyectar y construir en tan corto plazo los edificios necesarios para alojar estos nuevos Centros permite confiar en que la Ley cuente para su cumplimiento con la asistencia de Corporaciones oficiales, entidades y particulares que sientan la realidad de estos problemas.

Dispuesto a dar cabal cumplimiento a dicha Ley, y atendiendo a las necesidades del servicio que al Gobierno le está encomendado, a los fines de la inmediata sustitución y a las condiciones más ventajosas para establecer los nuevos Centros que van a crearse, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes invita a todas las Corporaciones oficiales, entidades y particulares radicadas en Madrid, capitales de provincia o cabezas de partido, a ofrecer gratuita o remuneradamente edificios utilizables para la instalación de Centros de Segunda enseñanza, que han de comenzar a funcionar el 1.º de octubre del corriente año.

Artículo 2.º Las proposiciones habrán de dirigirse al Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, haciendo constar en el sobre la nota siguiente: «Oferta de edificio para la Segunda enseñanza».

Artículo 3.º Las condiciones del edificio y las de oferta se describirán ajustándose tanto como sea posible a los requisitos que a continuación se enumeran:

Población. Situación del edificio dentro de la localidad, señalando sus vías de acceso y medios de comunicación.

Destino anterior y actual del inmueble.

Descripción del edificio. Disposición general: Número de plantas sobre la rasante. Fachadas, su orientación y longitud. Patios, su extensión superficial. Fecha

aproximada de la edificación. Materiales empleados en la construcción de muros de fachada, traviesas de carga, pisos y cubierta.

Instalaciones: Electricidad, calefacción, saneamiento, agua potable.

Datos complementarios: Los que se juzguen pertinentes para dar idea lo más completa posible del edificio (Memoria, planos, croquis acotados, fotografías, etc.)

Condiciones económicas. Indicar si el ofrecimiento es gratuito, o, en caso contrario, señalar el precio en renta.

Artículo 4.º Las ofertas deberán hacerse antes del 10 de julio del corriente año.

Artículo 5.º Caso de no presentarse en esta fecha las ofertas que este Ministerio juzgue conveniente, se dispondrá por éste que la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, por sí o delegando en Arquitectos u otras personas competentes que a su propuesta nombre este Ministerio, se proceda a hacer las gestiones necesarias para la adquisición de los locales.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

(Gaceta 27 junio 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2336

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 31 de mayo último, han sido nombrados Interventores de Fondos de los Ayuntamientos que se mencionan los señores que a continuación se expresan.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

RELACION QUE SE CITA

Alicante: Jijona, don Antonio Martí Funes.

Huelva: Ayuntamiento, don Gabriel Garrote Rochette.

Valencia: Carcagente, don Siméon Ferriols Cuenca.

Madrid: Chinchón, don Manuel Costa Ojeda.

Málaga: Cortes de la Frontera, don Juan Antonio Sánchez de Castro.

Málaga: Antequera, don Antonio Martín Lomeña.

Avila: Ayuntamiento, don Santos Enrech Sasot.

Córdoba: Montoro, don Francisco Rubia Gómez.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Bujalance el anteriormente nombrado, la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 9 de agosto de 1932, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de

sus fondos a don Florentino Vaquero Francisco.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Onda (Castellón) el anteriormente nombrado, la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 13 de enero último, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de sus fondos a don Juan Bautista Fandos.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta 11 agosto 1933)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 del presente mes, acordó anunciar la provisión de tres becas para estudiantes, en la siguiente forma: Una, para el Bachillerato; otra, para Artes Industriales, y otra, para Bellas Artes, Sección de Canto.

Condiciones para aspirar a las dos primeras becas

Primera. Los aspirantes las solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación en un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar en ella los estudios que pretenden seguir. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

A) Certificación de buena conducta suscripta por el señor Alcalde del pueblo de la residencia del solicitante.

B) Certificación de aprovechamiento en la Primera Enseñanza, expedida por el señor Maestro de la Escuela a la que el aspirante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido sus estudios.

C) Certificación de pobreza expedida por el señor Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el aspirante y sus padres. Se considerará que tiene esta condición de pobreza el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento no pague 40 pesetas anuales de contribución por todos conceptos o cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre que del informe que en dicha certificación emitirá también el Juez Municipal, se compruebe que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos. En la expresada certificación se hará constar como circunstancia de preferencia, el número de individuos de que la familia se compone.

D) Certificación de nacimiento para acreditar la naturaleza del aspirante, así como también que cuenta con la edad necesaria para ingresar en el Centro en que pretenda hacer sus estudios.

Segunda. Todos los documentos podrán ser extendidos en papel común reintegrados con un timbre especial de 25 céntimos de peseta.

Tercera. Los aspirantes de-

berán ser naturales de la provincia o en caso contrario que sus padres lleven diez años de residencia fija y continuada en la misma.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, y en el día que oportunamente se señalará, los aspirantes practicarán un ejercicio de oposición ante el Tribunal que se designe, para aquilatar sus conocimientos, así como las condiciones de aptitud con que se hallan dotados para seguir los estudios de la carrera elegida. En las instancias se harán constar los respectivos domicilios de los solicitantes, a fin de que pueda citárseles a esa oposición.

Quinta. Todos los pensionados quedarán obligados a comunicar a la Diputación dentro del primer curso, el número de matrículas que tengan en cada asignatura y el nombre del profesor de ésta, sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso comunicarán igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro oficial donde efectúe sus estudios.

Sexta. Los becarios percibirán la cantidad de cien pesetas mensuales durante los ocho meses que dura el curso oficial, costeándoles además la Diputación el importe de matrículas y libros de texto necesarios.

Séptima. Los agraciados harán necesaria e indispensablemente sus estudios como alumnos oficiales en los Centros docentes.

Octava. Los becarios disfrutarán la pensión señalada para cada una y la perderán si las notas obtenidas durante el curso no alcanzan una nota de conjunto equivalente al 50 por 100 de la calificación máxima, sin nota alguna desfavorable, o sea la media oficial del Centro donde cursen sus estudios.

Para la de Bellas Artes, Sección de Canto

Además de las certificaciones expresadas anteriormente en los apartados A), B), C) y D), presentarán los solicitantes todos cuantos documentos acrediten su aplicación y competencia para dedicarse al Canto. El becario que la obtenga disfrutará la cantidad de mil pesetas anuales.

Logroño, 12 de agosto de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

SECCION DE VIAS Y OBRAS ANUNCIOS

Recibidas las obras de reparación del firme en el camino vecinal de Santo Domingo a Zarratón, ejecutadas por el contratista don Antonio Ausejo y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Bañares, San Torcuato, Cidamón y Zarratón, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Diputación las reclamaciones que

les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, D. Martínez Moreno.

Recibidas las obras de reparación del firme en los caminos vecinales de Tricio a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio y Tricio a la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el contratista don Honorio García y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de fecha 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Tricio, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Diputación las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, D. Martínez Moreno.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO AGUAS

2272

Don Lope Torres Pérez, don Domingo de C. Hernández Morga, don Gregorio Morga García, don Francisco Ibarreta, don Pedro Medina Armero, don José Somalo Fernández, don Pedro Lacalle Azofra, don Francisco Lacalle Azofra, don Ambrosio Azofra Lacalle, don Ildefonso Lajárraga Azofra, don Rufino Azofra Medina y don Calixto Maestro Padillo, solicitan aprovechar un caudal de tres litros por segundo de aguas derivadas del río Tobía en jurisdicción de Matute.

Las obras proyectadas son: una presa de hormigón en masa de cuarenta centímetros de altura sobre el álveo del río Tobía, emplazada a unos 170 metros aguas arriba de la confluencia con el Najerilla; un canal por la margen izquierda de ambos ríos con disposición moduladora en el primer tramo y que atraviesa la carretera de Lerma a la estación de San Asensio en el Km. 125,8 mediante un caño de 60 cm. de luz, perdiendo después metro y medio de altura y pasando después en tubería de fundición de 0'20 metros de diámetro sobre el canal de un salto de agua, terminando en una acequia que se reviste en cuatro metros de longitud.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan

dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933.
—El Delegado, Vicente Núñez.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

2125

Doña Adelaida Garnica Bobadilla, vecina de Baños de Río Tobía, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la llegada de una línea también de alta, propiedad de la peticionaria, en el pueblo de Bobadilla hasta el de Pedroso (Logroño).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a ho-

ras hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 14 de julio de 1933.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Doña Adelaida Garnica Bobadilla, vecina de Baños de Río Tobía, proyecta tender una línea de alta tensión a 3.000 voltios para el abastecimiento de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz del pueblo de Pedroso, provincia de Logroño. Esta línea partirá en Bobadilla de otra a la misma tensión, propiedad también de la peticionaria, establecida desde Baños de Río Tobía hasta Bobadilla, derivando la energía producida en el molino-central instalado en Baños de Río Tobía, que utiliza las aguas del río Najerilla.

El proyecto ofrece los particulares siguientes:

La línea será trifásica, con tres hilos a la tensión compuesta de 3.000 voltios. Parte de la caseta de transformación instalada en Bobadilla con trazado en línea recta, pasando sobre una línea a 3.000 voltios propiedad del señor Baquero, cruzando seguidamente el río Najerilla, para pasar más tarde en cable subterráneo por debajo de la línea de alta, propiedad de la «S. A. Electra Recajo», que va de Anguiano a Logroño. Luego existe un ángulo casi recto, en el que la línea to-

ma la dirección de Pedroso. El trozo descrito ha sido proyectado en la forma indicada para prever una derivación a Anguiano desde el punto donde la línea hace el mencionado ángulo. Desde este punto la línea continúa hasta Pedroso casi en línea recta, por terrenos de labranza, atravesando en su última parte dos caminos vecinales para llegar a la caseta de transformación a instalar en Pedroso.

La potencia que se trata de transportar es de 15 KVA. La pérdida de potencia en línea es muy baja. En cuanto a la densidad de corriente basta indicar que con la sección adoptada puede admitirse una intensidad de 65 amperios no siendo más que de 3 amperios la intensidad que trata de transportar.

La distancia desde el punto de derivación mencionado hasta el transformador instalado en el pueblo de Pedroso es de 5.175 metros.

Los tres hilos del trazado aéreo irán sujetos sobre aisladores de porcelana del tipo llamado «Delta» fabricados para una tensión de 5.000 voltios. Los soportes irán sujetos sobre fuertes postes de madera de 9 metros de longitud empotrados en una longitud de 1'20 metros aproximadamente en el suelo.

Los aisladores estarán colocados de tal manera que en el punto más bajo de la catenaria que forma el hilo inferior quede como mínimum a 6 metros de altura sobre el suelo. En los cruces con la

carretera y caminos vecinales esta altura será de 7 metros instalándose además en estos cruces, entre los dos postes y para cada conductor un hilo de acero galvanizado de 4 m/m que irá sujeto de metro en metro aproximadamente con el conductor. Los hilos de retención irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención, independientes de los que soportan la línea. En el cruce con la línea a 3.000 voltios del señor Baquero, se empleará la misma disposición para reforzar la línea, pasando con la que se proyecta instalar por encima de la existente, colocando dos postes a uno y otro lado de ésta, distantes 3 metros entre sí y con altura suficiente para que el hilo inferior de la línea superior sobre el hilo más alto de la línea del señor Baquero diste por lo menos de 0'75 metros.

En cuanto al cruce con la línea de alta de la «S. A. Electra Recajo» se efectuará en cable subterráneo, colocando dos postes distantes entre sí unos 10 metros, afianzados por medio de tirantes.

La separación normal de los postes es de 45 metros. La distancia entre aisladores será de 750 m/m. Los empalmes de los hilos serán hechos en forma que no haya puntos débiles en los mismos.

La caseta de transformación en Pedroso será emplazada en el punto indicado en el plano general, hoja número 1. Será construída de obra de fábrica con una sección en planta de 1'60 x 1'60

Administración Central

Ministerio de
Trabajo y Previsión

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

BASES DE TRABAJO

de carácter nacional para el personal de la Banca Privada

— 3 — (Continuación)

Base 18.

Tanto los empleados como los subalternos que lleven más de un año al servicio de una Empresa, vacarán anualmente veinte días consecutivos. Esta licencia se entenderá de veinticinco días cuando lleven diez años y de treinta cuando lleven veinte.

La Dirección establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones, conforme a las conveniencias del servicio y, en lo posible, respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la Empresa dentro de cada servicio o dependencia.

Base 19.

Cuando un empleado o subalterno fuese llamado al servicio militar y no pudiera continuar trabajando en la Empresa, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso, sin sueldo y sin derecho a ascender durante su ausencia; pero su plaza no se proveerá y le será reservada en la misma localidad hasta dos meses después del licenciamiento o por más tiempo en caso de fuer-

za mayor debidamente comprobada.

La Empresa podrá libremente designar el empleado que haya de realizar las funciones que el recluta en filas desempeña y aumentar una plaza en la escala de aspirantes que será amortizada al producirse la vacante.

El empleado o subalterno que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la misma oficina de la Empresa conservará en ésta su puesto con todos sus derechos, pero solamente percibirá del sueldo la remuneración proporcional al número de horas ordinarias que trabaje o de las horas extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Dirección, salvo cuando el número de aquéllas sumen la mitad de la jornada normal, caso en el cual habrá de percibir el sueldo íntegro.

Salvo las disposiciones que el Gobierno dictare para el caso, el empleado o subalterno español de Banca que fuese llamado a las armas por movilización fuera del reclutamiento ordinario quedará en la Empresa que viniere prestando sus servicios en situación de excedencia forzosa, con derecho durante los seis primeros meses de movilizado al percibo del sueldo que le será entregado a él o a persona que designe de su familia y con derecho, además, a ocupar la primera vacante que ocurra dentro de su clase y categoría, siempre que lo solicitare en el término de quince días, a contar de la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este

período de expectación de destino la misma retribución que tuviera asignada al ingresar en el servicio militar.

Base 20.

En caso de enfermedad los empleados y subalternos que lleven más de un año al servicio de la Empresa, tendrán derecho, mientras la enfermedad subsista, a que aquélla les abone el sueldo íntegro durante nueve meses. Una vez transcurridos éstos se someterá al enfermo a un reconocimiento médico, que realizarán tres facultativos, uno por cada parte, y otro con carácter neutral, designado de común acuerdo, y de declararse crónica la enfermedad o si de ella resultare algún impedimento para desempeñar su cargo, se abrirá el oportuno expediente de inutilidad física. Todos los gastos ocasionados por este expediente serán de cuenta de la Empresa.

En todo caso, la Empresa y siempre que los Facultativos opinen que el enfermo pudiera curar en un plazo de tres meses más, le continuarán satisfaciendo sus haberes por dicho plazo como máximo.

Si la enfermedad persistiese, quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en la plantilla sin derecho a ascenso, pero con la retribución que estime oportuna, o declararle excedente.

En todo momento la Empresa podrá cubrir la vacante con un temporero sin derecho a excedencia, el cual cesará en su cargo si conviniere a la Empresa cuando el enfermo excedente solicitare el reingreso, que le será concedi-

do desde luego, siempre que la solicitud se produzca dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se certifique su curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar cuantas veces juzgue oportuno la enfermedad y su curación por medio de sus Médicos.

Si hubiere disidencia entre el Médico del empleado y el de la Empresa respecto a que la enfermedad impida la asistencia a la oficina, ambos facultativos designarán, sin pérdida de tiempo, a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual éste emita su dictamen.

Base 21.

En caso debidamente comprobado de inutilidad total física de un empleado o subalterno, la Empresa le abonará el importe de tantas mensualidades de su sueldo como años de servicio llevase en la misma.

Cuando la inutilidad fuera producida por violencias ejercidas sobre el empleado o subalterno hallándose en actos del servicio, cualquiera que fuese la antigüedad del interesado en la Empresa, vendrá ésta obligada a pasarle una pensión equivalente al sueldo que disfrutase al cesar en su cargo.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de tantas mensualidades como años de servicio lleve en la misma, sin que pueda exceder del importe de dos anualidades. Este subsidio se entrega-

metros, con altura conveniente. En la caseta se instalará el transformador de 15 KV de capacidad y 3 000/220/127 voltios de relación de tensiones, con los aparatos de maniobras en un pequeño cuadro y los aparatos de protección necesarios.

Del lado de baja tensión se sacarán los tres hilos de fase y el neutro para obtener 120 voltios para el alumbrado. La caseta estará dispuesta con ventilación natural y cerrada con puerta y llave y solamente tendrán acceso a la misma las personas encargadas de su servicio.

Tarifa de precios para el suministro de energía eléctrica

Se aplicarán las siguientes:

Para alumbrado.—Por limitador

Una lámpara metálica de 16 bujías, 2'25 pesetas.

Idem de 25 bujías, 3 pesetas.

Idem de 32 bujías, 4'50 pesetas.

Idem de 50 bujías, 6 pesetas.

Más el 19'04 por 100 de impuesto sobre electricidad, y 0'25 pesetas por el alquiler del limitador.

Por contador

Puede ser propio o alquilado; por éste se pagará 0'75 pesetas mensuales.

Cada kw. consumido se cobrará a 0'75 pesetas.

Mínimo de consumo incluyendo el alquiler del contador, 4 pesetas, más el 19'04 por 100 de im-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	47
Id. de carne, kilogramo.	3	70
Id. de vino, litro	0	52
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	31
Id. de paja de seis kilogramos	0	34
Id. de aceite, litro.	1	87
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	29
Id. de petróleo, litro.	1	18

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de agosto de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

puesto sobre electricidad. Este mínimo dejará de percibirse cuando el abonado se dé de baja temporal, no menor de un mes, comunicando su ausencia al suministrador que cortará la corriente hasta su regreso.

A base fija

Una lámpara de 100 bujías monováticas, 7'50 pesetas.

Nota. Si el abono excede de 500 bujías se cobrará a 6'75 pesetas.

Una lámpara de 50 bujías de medio vatio, 4 pesetas.

Idem de 100 ídem, 6 pesetas.

Idem de 200 ídem, 11'60 pesetas.
Idem de 400 ídem, 21'75 pesetas.
Idem de 600 ídem, 30 pesetas.
Idem de 1.000 ídem, 50'60 pesetas.

Más el 19'04 de impuesto de electricidad.

Nota. Las 1.000 bujías de medio vatio podrán descomponerse en lámparas no menores de 100 bujías.

Para planchas y aparatos industriales

Por contador (sin impuesto ni mínimo de consumo), 0'45 pesetas kw.

Fuerza motriz

Por contador, con mínimo de 0'22 pesetas kilovatio.

Por uno y dos caballos se abonará un mínimo de 0'50 pesetas caballo y día.

De 3 a 5 caballos se abonará un mínimo de 0'40 pesetas caballo y día.

De 6 a 7 caballos se abonará un mínimo de 0'35 pesetas caballo y día.

De 8 a 10 caballos se abonará un mínimo de 0'30 pesetas caballo y día.

De 11 o más caballos se abonará un mínimo de 0'25 pesetas caballo y día.

A tanto alzado

Se cobrará a 0'75 pesetas HP. y día hasta 5 HP.

Se cobrará a 0'70 pesetas HP. y día de 6 a 10 HP.

Se cobrará a 0'65 pesetas HP. y día de 11 a 20 HP.

Se cobrará a 0'60 pesetas HP. y día de 21 o más HP.

Relación de los propietarios de terrenos que atraviesa la línea

Los terrenos que la línea atraviesa son propiedad de:

Jurisdicción de Pedroso

D. Marcelino Domínguez.

• Saturnino Viniestra.

• Sabino García.

• Miguel Villarreal.

• Marcelino García.

• Miguel Armas.

Ribera del Ayuntamiento.

rá por orden de exclusiva prioridad al cónyuge, a los ascendientes, a los descendientes y a los hermanos, bien sean legítimos, naturales o adoptivos, que viviesen a sus expensas, salvo que pudiera probarse que tales derechohabientes disfrutaban una renta anual de 6.000 pesetas, o más.

Si el fallecimiento del empleado o subalterno fuese a consecuencia de violencias ejercidas sobre el mismo hallándose en actos del servicio, tendrán derecho las personas a que se refiere el párrafo anterior a una indemnización que represente el importe de cinco anualidades del sueldo que disfrutase el fallecido, regulando su percibo por el orden establecido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá como supletorio de las previsiones que para los indicados casos hayan sido determinadas por instituciones sostenidas por las Empresas o por la contribución de éstas y del personal, pues mientras se conserven tales instituciones, los derechos del personal y de su familia serán los reconocidos por los respectivos Reglamentos, salvo cuando los beneficios que de ellas se deriven sean inferiores a los determinados en las presentes bases, en cuyo caso las Empresas estarán obligadas a abonar las diferencias entre unos y otros. Para la evaluación de estos beneficios, las pensiones serán capitalizadas al 10 por 100 si la Caja de Previsión está sostenida solamente por la Empresa, y al 20 por 100 cuando contribuya también a ella el personal.

No perjudicará a los derechos que en favor del personal o de

sus familias se establecen en la presente Base el haberse hecho efectivos los que determina la Base anterior.

Base 22.

Se reconoce a los empleados y subalternos el derecho a la estabilidad en la Empresa y, por tanto, no podrán ser despedidos sin causa justificada.

Se exceptúan de esta norma los aspirantes, durante el primer año de ingreso en el Banco, que tendrán carácter de interinos, siendo facultad de las Empresas, durante este período, despedirles libremente, avisándoles con un mes de antelación o indemnizarles con el importe de una mensualidad, caso de no mediar preaviso.

Esta última regla será también aplicable a los subalternos.

En caso de que una Empresa decidiera el despido de un empleado o subalterno por causa no aceptada como justa por el Jurado mixto correspondiente, vendrá obligada a la readmisión, satisfaciendo la parte de sueldo devengado desde la fecha del despido hasta su readmisión. Esta se hará respetando los derechos que tenía el interesado en el momento de producirse el despido.

El cese del personal de Banca a que se refieren las presentes Bases podrá producirse:

1.º Por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado:

a) Las de enfermedad, inutilidad y defunción previstas en las dos Bases anteriores.

b) Las demás causas de fuerza mayor que eximirán a las Empresas de toda obligación.

2.º Por decisión de las Empresas, distinguiéndose los siguientes casos:

a) El despido, sea motivado por cualquiera de las causas justas de las determinadas en la ley, en cuyo caso el despido no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Que el despido sea consecuencia de la cesación de la Empresa en el negocio. En este caso se estará a lo preceptuado en las leyes, pero el plazo de preaviso será de tres meses.

En caso de cesión, traspaso o venta de una Empresa, el personal al servicio de la misma será mantenido en todos sus derechos por la entidad que se hace cargo de la continuidad del negocio.

c) El cese del personal, en caso de supresión de Agencia o Sucursales, afectará a todo el escalafón, en el que se hará la reducción por orden de menor antigüedad en la Empresa dentro de cada categoría. Cuando esta medida afecte al personal subalterno se tendrá en cuenta para su cese la fecha de antigüedad en la Empresa. Los gastos de traslado que se deriven de la necesidad de acoplar el personal a las vacantes que resulten serán siempre a cargo de aquélla. Dichos traslados se considerarán obligatorios y el que no los aceptare quedará excedente con los derechos que se señalan en estas bases a los empleados y subalternos que se hallaren en esa situación.

En caso de despidos por cierre de Sucursales en Empresas

de menos de 20 empleados, cesarán los menos antiguos dentro de la plantilla general de las mismas.

d) Que el despido sea motivado por necesidad de hacer una reducción económica en la plantilla de la Empresa. En tal caso, el personal podrá reclamar ante el Jurado mixto u organismo central, el cual resolverá sobre tal necesidad en vista de los elementos de juicio que la Empresa y el personal le aporten, pudiendo contra los acuerdos entablarse los recursos establecidos en la Ley de 27 de noviembre de 1931.

En caso de procederse a la reducción, ésta habrá de hacerse procurando mantener la proporcionalidad de las escalas establecidas en la Base 4.ª, quedando en situación de excedente en el número preciso los empleados más modernos de cada clase.

3.º Por decisión del personal. Distinguiéndose los siguientes casos:

a) Por causa justa de las determinadas en las leyes.

b) Por conveniencias que respondan al libre arbitrio individual, en cuyo caso el personal estará obligado a avisar a la Empresa un mes antes del día en que se proponga cesar. Las Empresas estarán facultadas para decidir que los dimisionarios cesen en el mismo día del aviso o en cualquier otro dentro del mes siguiente, con la condición de abonarles el sueldo que les corresponda dentro de dicho mes.

(Continuará)

Jurisdicción de Anguiano

- D. Juan Moreno.
 > Pedro Fernández.
 > Martín Ibáñez.
 > Jacinto Ibáñez.
 > Maximino Rueda.

Jurisdicción de Matute

- D. Trinidad Artacho.

Jurisdicción de Bobadilla

- D. Pedro Medina.
 > Evaristo Lacalle.
 > Pedro Lacalle.
 > Gregorio Morga.
 > Federico Maestro.
 > Prudencio Azofra.
 > Luis Maestro.
 > Calixto Maestro.
 > José Somalo.

Logroño, 14 de julio de 1933.—
 El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

2281

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de Primera Instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día veintinueve de septiembre próximo, a las once, tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, doble y simultánea, ante este Juzgado y el de igual clase de Torrecilla de Cameros, de las siguientes fincas embargadas a don Gregorio Hurtado González, para pago de costas, impuestas por el Tribunal Superior, en autos de don Manuel Mata Alcuibilla.

Fincas

Término de Nestares, partido de Torrecilla de Cameros:

- 1.ª Una heredad de secano, sita en «Ambos ríos», de cabida sobre ocho celemines; tasada en sesenta y cinco pesetas.
- 2.ª Otra ídem en «Hollambeja», de una fanega; tasada en ochenta pesetas.
- 3.ª Otra en «Peñalá», de una fanega; tasada en ochenta pesetas.
- 4.ª Otra en el «Cerro», de diez celemines; tasada en setenta pesetas.
- 5.ª Otra en las «Majoneras», de nueve celemines; tasada en noventa pesetas.
- 6.ª Otra en «Acebal», de cinco celemines; tasada en treinta pesetas.
- 7.ª Otra en el mismo sitio, de una fanega; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Condiciones

Primera. Las fincas salen a subasta sin sujeción a tipo, no admitiéndose postor que no consigne el diez por ciento de la tasación.

Segunda. Se advierte que dichas fincas salen a subasta sin suplir título, sin perjuicio de suplirlos a su tiempo a costa del ejecutado.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL 2309

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión a partir del día 10 de septiembre de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con la indicación de «ATENCION AL TREN.—PASO SIN GUARDAR».

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Línea férrea de Castejón a Bilbao

Kilómetro	Provincia	Término municipal	DENOMINACION OFICIAL del camino	NOMBRE con que es conocido el paso
15,592	Logroño	Rincón de Soto	Carretera de Aldeanueva	Carretera de Aldeanueva
73,665	Idem	Logroño	Idem de Zaragoza	Idem de Zaragoza

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 8 de agosto de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 1.º de agosto de 1933.—E/ Alejandro Royo.—(Hay otra firma, ilegible).

EDICTO 2294

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Francisco Sáenz Prados, natural de Lodosa, hijo de Pedro y María (difuntos), que falleció en esta ciudad el día treinta y uno de marzo último, a los cuarenta y tres años de edad, en estado de casado con doña Trinidad Irazola, de cuyo matrimonio no dejó hijos; habiéndose presentado reclamando su herencia su viuda doña Trinidad Irazola y sus hermanos doña Modesta Antonia, doña Regina, doña Estefanía Josefa y don Evaristo Sáenz Prados; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar del don Francisco Sáenz Prados y llamar a las personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del último edicto.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 8 de agosto de 1933.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2320

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio en concepto de pobre promovidos por el Procurador don José Luis Reboiro en nombre de doña Dionisia Mora Vallejo contra su esposo don Juan Jubera Gorosábal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; en cuyos autos y por provi-

dencia de tres de mayo último se ha acordado conferir traslado de la demanda al demandado don Juan Jubera Gorosábal, y emplazarle para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don Juan Jubera Gorosábal, de ignorado paradero.

Dado en Logroño, a diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., p. s., Gerardo Ramos.

CEDULAS DE CITACION

2314

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, cumplimentando sentencia ejecutoria recaída en causa seguida sobre estafa contra Pierre Jousseune Edgard, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a dicho penado para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de requerirle de pago a la indemnización de los que han sido perjudicados en la presente causa; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo, en Logroño, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. H., Amós Arizmendi.

2271

Por el presente edicto se cita a Juan de Dios José Expósito, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, de profesión zapatero, natural de Villacarrillo, de la provincia de Jaén, y vecino que fué de Ecija y hoy de ignorado paradero y domicilio, para que el día 31 de agosto actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, a fin de prestar declaración en el juicio que en dicho día

tendrá lugar contra el mismo por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, y el que concurrirá con las pruebas de que intente valerse, advirtiéndole que de no asistir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado, hoy de ignorado paradero y domicilio, y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, según previene el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente en Logroño, a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luis Moroy.—El Secretario, P. H., Luis Inchaurrede.

2299

Por el presente se cita a Manuel Vilaroya Jiménez, de veinticinco años de edad, de estado civil soltero, natural de Calatayud y cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que el día veinticinco del actual y hora de las doce y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a responder como denunciado en juicio de faltas seguido contra el mismo por faltas contra la propiedad, con las pruebas de que intente valerse, parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no concurriese.

Y para que conste y surta sus efectos legales donde proceda, expido el presente, para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación al denunciado dicho, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en Logroño, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Luis Inchaurrede.

VACANTES 2319

Don Valentín Terrazas García, Juez Municipal de esta villa de Zarratón, partido judicial de Haro, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en virtud de haber quedado desierto el anterior concurso de traslado, se anuncia nuevamente a concurso libre por término de quince días a partir de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y Reglamento de 10 de abril de 1871; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado Municipal dentro del plazo arriba indicado. El Secretario no tiene más remuneración que lo que con derecho a Arancel le corresponda.

Zarratón, 9 de agosto de 1933.—El Juez Municipal, Valentín Terrazas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos a ejecutar durante el año forestal de 1933-34, en el monte « **DEHESA DE SUSO** », propiedad del Estado, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca con fecha 26 de julio último. Los aprovechamientos han de regirse por los Pliegos de condiciones insertos en los **BOLETINES OFICIALES** números 84 y 87, de fechas 15 y 22 de julio próximo pasado. 2260

Número del Catálogo	ALCALDIA en que se celebrarán las subastas	Mes, día y hora para la celebración	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Concepto	PASTOS		Tasación — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	OBSERVACIONES
			Gruesa	Ramaje			Vacuno	Mayor			
			Estéreos	Estéreos							
1	San Millán de la Cogolla	Septiembre, 3, a las nueve	150	350	625	Subasta	>	>	>	111'25	Por limpia y entresaca de la mata de encina
		Septiembre, 3, a las nueve y media	150	200	550	Subasta	>	>	>	97'40	Por íd. de íd. de roble y corta de 37 robles y 3 hayas
		Septiembre, 3, a las diez	50 metros cúbicos de piedra	250	Por cinco años, a ingresar la quinta parte cada año	>	>	>	10'50	Por cada anualidad	
						Vecinal	120	80	520	49'20	Acotada la superficie plantada de pino

Logroño, 2 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2304

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Rafael Pérez Grande, vecino de esta capital, fechado el 5 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial adoptada el día 2 de mayo en el que se acordó modificar el acuerdo de 23 de agosto de 1932, sobre ampliación del tiempo que habrá de servir de abono para efectos pasivos al mencionado don Rafael Pérez Grande, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 7 de agosto de 1933.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrottes.

Administración Municipal

VACANTE 2332

Don Félix Morga Rocandio, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Nájera,

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, interinamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo los solicitantes presentar sus instancias en esta Secretaría con la documentación correspondiente de que pertenecen a la primera categoría, en el plazo de diez días.
Nájera, 12 de agosto de 1933.
—Félix Morga.

VACANTE 2326

Para su provisión interinamente, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas al Alcalde que suscriba en el plazo de quince días a contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.
Cornago, 10 de agosto de 1933.
—El Alcalde, Nicasio Vea.

EDICTO 2313

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sajazarra,

Hago saber: Que durante los días 18 y 19 del actual y horas de

nueve a doce, se procederá en el sitio de costumbre a cobrar en período voluntario el 1.º, 2.º y 3.º del repartimiento general de Utilidades y reparto de Guardia rural, ambos del actual ejercicio, de este Municipio; pasados dichos días incurrirán los morosos en los apremios que determina el Estatuto de Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.
Sajazarra, 6 de agosto de 1933.
—El Alcalde, Angel Castillo.

ANUNCIO 2324

Don Augusto Arce Hernández, Recaudador de Impuestos municipales de Villalba de Rioja, Hagó saber: Que los días 24 y 25 de los corrientes tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, durante las horas de 8 a 11 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde, la cobranza del segundo y tercer trimestre de este ejercicio por el repartimiento general de Utilidades y del primer semestre del reparto de Guardia rural del mismo, advirtiendo que los contribuyentes que en tales días no satisfagan sus cuotas pueden hacerlo en el domicilio del Recaudador, del 1.º al 10 inclusive del mes próximo, incurriendo en el recargo del 20 por 100 los que no lo hagan sin más requerimientos; pero si pagan sus débitos desde el 21 al 30, ambos inclusive, del mes de septiembre, se les reducirá dicho recargo al 10 por 100.

Villalba de Rioja, a 11 de agosto de 1933.—Augusto Arce.

EDICTO 2321

Habiendo acordado este Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 27 de julio último instruir expediente para proceder a la demolición de la casa número 1 de la 1.ª travesía del Río Molinar, de esta población, por hallarse en estado ruinoso toda ella, con el consiguiente peligro para el público, e ignorándose el paradero de los herederos de Abad a nombre de quienes figura en contribución parte de la casa, se notifica a los mismos por medio del presente al objeto de que procedan a su demolición en el preciso término de diez días, y si no lo verifican, se celebrará subasta para la venta de dicha inmueble conforme a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.
Ezcaray, 8 de agosto de 1933.
—El Alcalde, Pedro García.

ANUNCIO 2323

En esta Alcaldía se encuentran depositadas dos sillas que fueron halladas en la tarde del día 4 del actual en la carretera, las cuales serán entregadas a la persona que en el tiempo reglamentario justifique su procedencia.
Turruncún, 10 agosto de 1933.
—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Imprenta Provincial — Logroño